

8205

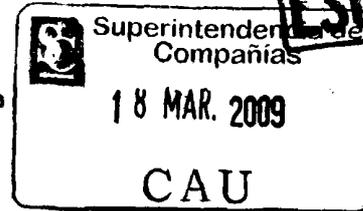
18 MAR 2009

Quito, marzo 18 del 2009

ESCANEAR

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Oficina Quito
18 hrs



De mis consideraciones,

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que se transfirió participaciones sociales de la compañía **INMOBILIARIA RICUARTE PALACIO CÍA. LTDA.**, de la siguiente forma:

- a) El socio Julio Teodoro Ricaurte Mera transfirió dos millones doscientas doce mil quinientas catorce participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de dos millones doscientos doce mil quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo;
- b) La socia Sara Eloisa Palacio transfirió doscientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo;
- c) El socio Francisco Javier Ricaurte Palacio transfirió ochenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo;
- d) El socio Juan Alberto Ricaurte Palacio transfirió ochenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo;
- e) La socia María Cristina Ricaurte Palacio transfirió ochenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo;
- f) La socia María Sol Ricaurte Palacio transfirió ochenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo;
- g) La socia Sara Carolina Ricaurte Palacio transfirió ochenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo.

Como consecuencia de esta transferencia de participaciones, el capital social de la Compañía **INMOBILIARIA RICUARTE PALACIO CÍA. LTDA.**, de dos millones doscientos trece mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2'213.115,00), queda distribuido de la siguiente manera:

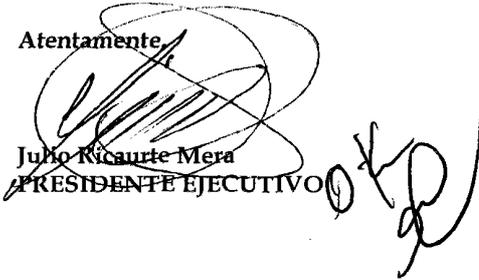
1. La socia Fundación de Interés Privado Don Jerónimo con dos millones doscientas trece mil ciento catorce participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de dos millones doscientos trece mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

2. El socio Julio Teodoro Ricaurte Mera con UNA participación social de un dólar, por un valor total de UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para los fines legales pertinentes, acompaño la cuarta copia certificada de las Escrituras Públicas de la Cesión de Participaciones con su respectiva Ratificatoria, celebradas ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Sebastian Valdivieso Cueva, el 22 de enero del 2009 y el 9 de marzo del 2009, respectivamente, ambas marginadas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 17 de marzo del 2009, al margen de la inscripción correspondiente a la Constitución de la compañía **INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CÍA. LTDA.**

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente


Julio Ricaurte Mera
PRESIDENTE EJECUTIVO

/ Cesión registrada

 23/03/2009.

**CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA RICAURTE
PALACIO CIA LTDA**

**OTORGADA POR:
JULIO TEODORO RICAURTE MERA Y OTROS**

**A FAVOR DE:
FUNDACION DE INTERES PRIVADO DON JERONIMO**

CUANTIA: US\$ 2'213.114

Di: 4 copias-jc

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de enero del año dos mil nueve, ante mi **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, Por una parte, por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada, los cónyuges señores Julio Teodoro Ricaurte Mera, y Sara Eloisa Palacio Balarezo de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y por los que representa en su calidad de



2

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

mandatario del señor Francisco Javier Ricaurte Palacio, el señor Juan Alberto Ricaurte Palacio, quien de estado civil soltero, y su representado divorciado; por sus propios y personales derechos la señora María Cristina Ricaurte Palacio de estado civil divorciada, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada los cónyuges Ricardo Manuel Jijón Pallares, y María Sol Ricaurte Palacio; y, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada los cónyuges Federico Alberto Smith Flores y Sara Carolina Ricaurte Palacio, parte a la que se le podrá denominar como los Cedentes; por otra, la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, sociedad legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de la república de Panamá, debidamente representada por su fundador y como tal representante legal señor Julio Teodoro Ricaurte Mera, parte a la que se le podrá denominar como la Cesionaria. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil señalados, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente cesión de participaciones de la Compañía INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA LTDA de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública: Por una parte, por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada, los cónyuges señores Julio Teodoro Ricaurte Mera, y Sara Eloisa Palacio de estado civil casados entre sí; por sus propios y personales derechos, y por los que representa en su calidad de mandatario del señor Francisco Javier Ricaurte Palacio, el señor Juan Alberto Ricaurte Palacio, quien de estado civil soltero,

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

y su representado divorciado; por sus propios y personales derechos la señora María Cristina Ricaurte Palacio de estado civil divorciada, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada los cónyuges Ricardo Manuel Jijón Pallares, y María Sol Ricaurte Palacio; y, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada los cónyuges Federico Alberto Smith Flores y Sara Carolina Ricaurte Palacio, parte a la que se le podrá denominar como los Cedentes. Por otra, la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, sociedad legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de la república de Panamá, debidamente representada por su fundador y como tal representante legal señor Julio Teodoro Ricaurte Mera, parte a la que se le podrá denominar como la Cesionaria. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil señalados, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 2.1. Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Segundo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se constituyó la Compañía INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA LTDA. 2.2. Mediante escritura pública celebrada el veinte y cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Segundo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se aumento el capital de la compañía, y se admitieron nuevos socios. 2.3.- Mediante escritura pública celebrada el ocho de enero de dos mil uno, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el dieciocho de junio de dos mil uno, se aumento el capital de la compañía. 2.4.- Mediante escritura pública



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

celebrada el tres de abril del dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita el día veinte y tres de diciembre del mismo año en el Registro Mercantil del cantón Quito, la compañía incremento su capital.

2.5.- A la presente fecha, el capital social de la compañía esta distribuido de la siguiente forma: a.- Julio Teodoro Ricaurte Mera, propietario de dos millones doscientos doce mil quinientos quince participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de dos millones doscientos doce mil quinientos quince dólares de los Estados Unidos de América. b.- Sara Eloisa Palacio propietaria de doscientas participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. c.- Francisco Javier Ricaurte Palacio, propietario de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. d.- Juan Alberto Ricaurte Palacio, propietario de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. e.- María Cristina Ricaurte Palacio, propietaria de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. f.- María Sol Ricaurte Palacio, propietaria de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. g.- Carolina Ricaurte, propietaria de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. **TERCERA: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la

5

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Compañía INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA LTDA reunida el catorce de enero de dos mil nueve, resolvió por unanimidad, con el consentimiento unánime de todos los socios y por tanto de la totalidad del capital social, Autorizar a todos los socios de la compañía para que cedan y transfieran la cantidad de dos millones doscientos trece mil ciento catorce participaciones sociales que son de su propiedad, a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, en la forma determinada en dicha acta, en concordancia con lo establecido en la cláusula cuarta de este instrumento.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos y debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA LTDA antes referida, se transfieren participaciones sociales de la siguiente forma: a.- Julio Ricaurte Mera, cede y transfiere a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, la cantidad de dos millones doscientos doce mil quinientos catorce participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de dos millones doscientos doce mil quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América. b.- Sara Palacio, cede y transfiere a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, la cantidad de doscientas participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. c.- Francisco Ricaurte Palacio, cede y transfiere a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, la cantidad de ochenta participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. d.- Juan Alberto Ricaurte Palacio, cede y transfiere a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, la cantidad de ochenta participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América.



Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. e.- Cristina Ricaurte Palacio, cede y transfiere a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, la cantidad de ochenta participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. f.- María Sol Ricaurte Palacio, cede y transfiere a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, la cantidad de ochenta participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América. g.- Sara Ricaurte Palacio, cede y transfiere a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, la cantidad de ochenta participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

QUINTA: DISTRIBUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Como consecuencia de esta transferencia de participaciones el capital de la Compañía de dos millones doscientos trece mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América, queda distribuido de la siguiente manera: a.- Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, propietaria de dos millones doscientos trece mil ciento catorce participaciones sociales de valor un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de dos millones doscientos trece mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América. b.- Julio Teodoro Ricaurte Mera, propietario de una participación social de valor un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de América. **SEXTA: ACEPTACION.-** Cedentes y Cesionaria dejan constancia expresa de su aceptación y consentimiento en la realización de esta transferencia de participaciones. La Cesionaria manifiesta además que se halla conforme con este acto y sus consecuencias de orden legal, por tanto declara que no tiene reclamo alguno que formular en lo

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

posterior por este concepto. Los certificados correspondientes se emitirán de acuerdo a la Ley. **SEPTIMA: MARGINACION.-** De la presente transferencia de participaciones, se sentará razón al margen de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, referente a la constitución de la compañía INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA LTDA así como al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el respectivo protocolo de la Notaria Segunda del cantón Quito, y se sentará razón de estas marginaciones en la presente escritura pública de transferencia de participaciones. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor doctor Juan Carlos Gallegos Happle, abogado con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

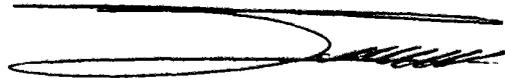

SR. JULIO TEODORO RICAURTE MERA
CC


SRA. SARA ELOISA PALACIO BALAREZO



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

cc 1704337458



por FRANCISCO JAVIER RICAURTE PALACIO.

Juan Alberto Ricaurte Palacio

✓



SR. JUAN ALBERTO RICAURTE PALACIO

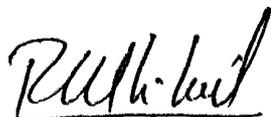
cc 170443115-2.



SRA. MARÍA CRISTINA RICAURTE PALACIO

cc 1704603677

✓



SR. RICARDO MANUEL JIJÓN PALLARES

cc 170673216-9.

✓



SRA. MARÍA SOL RICAURTE PALACIO

cc 1704603669

✓

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA LTDA**

En la ciudad de Quito, a 14 de enero de 2009, a las 11h00, en el domicilio de la compañía situado en la calle Panamá No. 1655 y Río de Janeiro comparecen a la siguiente Junta General Extraordinaria Universal, los Socios señores:

a.- Julio Teodoro Ricaurte Mera, propietario de dos millones doscientos doce mil quinientos quince participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de dos millones doscientos doce mil quinientos quince dólares de los Estados Unidos de América.

b.- Sara Eloisa Palacio propietaria de doscientas participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

c.- Francisco Javier Ricaurte Palacio, debidamente representado en esta acto, por su apoderado general señor Juan Alberto Ricaurte, propietario de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

d.- Juan Alberto Ricaurte Palacio, propietario de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

e.- Cristina Ricaurte Palacio, propietaria de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

f.- Marisol Ricaurte Palacio, propietaria de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

g.- Carolina Ricaurte, propietaria de ochenta participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.

Preside la Junta el señor Julio Ricaurte en calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía, y actúa como secretario ad-hoc el señor Juan Alberto Ricaurte. El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum presente; hallándose presente la Junta la totalidad del Capital Social de la compañía, por lo que la Junta queda legalmente instalada.

Se procede a dar lectura del orden del día, cual es.-

- 1.- AUTORIZACIÓN DE SOCIOS PARA CEDER PARTICIPACIONES.-
- 2.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.



La Junta resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar.-

UNO.- AUTORIZACIÓN DE SOCIOS PARA CEDER PARTICIPACIONES.-

Toma la palabra el socio señor Julio Ricaurte Mera, y manifiesta a la Junta General que es su deseo, el ceder y transferir la cantidad de 2'212.514 participaciones sociales de su propiedad, a la fundación de interés privado Don Jerónimo, acto seguido, toma la palabra la socia señora Sara Eloisa Palacio y manifiesta que es su deseo el ceder y transferir la cantidad de 200 participaciones sociales de su propiedad a la fundación de interés privado Don Jerónimo; a continuación hace uso de la palabra el señor Juan Alberto Ricaurte, y manifiesta que es su deseo, y de su representado Francisco Ricaurte, el transferir la totalidad de las participaciones que les pertenecen, a la fundación de interés privado Don Jerónimo; de igual manera, la socia Cristina Ricaurte Palacio, manifiesta que es su deseo transferir la totalidad de las participaciones que le pertenecen a la fundación de interés privado Don Jerónimo; acto seguido, la socia Marisol Ricaurte Palacio, manifiesta que es su deseo transferir la totalidad de las participaciones que le pertenecen a la fundación de interés privado Don Jerónimo; finalmente, la socia Carolina Ricaurte, manifiesta que es su deseo transferir la totalidad de las participaciones que le pertenecen a la fundación de interés privado Don Jerónimo; por consiguiente, los socios referidos solicitan a la Junta General la respectiva Autorización para transferir dichas participaciones.

La Junta General con el consentimiento unánime de todos los socios y por tanto de la totalidad del capital social de la compañía, AUTORIZA, a los socios enunciados en el párrafo anterior, para que estos cedan y transfieran la cantidad de 2'213.114 participaciones sociales que son de su propiedad, conforme han solicitado.

DOS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.

Una vez que la Junta General autorizó a los socios cedentes, para que transfieran 2'213.114 participaciones sociales; estos, ceden y transfieren la cantidad de 2'213.114 participaciones sociales, a favor de la Fundación de Interes Privado Don Jerónimo, quien adquiere la cantidad de 2'213.114 participaciones sociales, pagadas en su valor total.

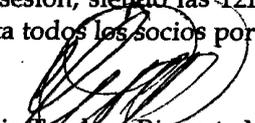
Con esta transferencia de participaciones, el capital social de la compañía, queda conformado de la siguiente manera:

a.- Fundación de Interes Privado Don Jerónimo, propietaria de dos millones doscientos trece mil ciento catorce participaciones sociales de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de dos millones doscientos trece mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América.

b.- Julio Teodoro Ricaurte Mera, propietario de una participación social de valor nominal un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de América.

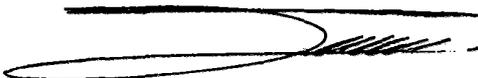
De igual manera la Junta procede a autorizar al representante legal, para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta cesión de participaciones, y emitir los nuevos certificados de participación

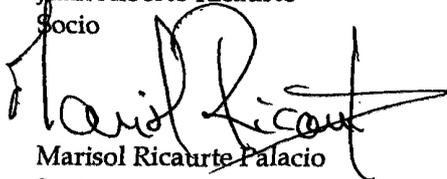
No habiendo otro punto que tratar el Presidente de la junta concede un receso para la redacción del acta.- La Junta, se reinstala, y se da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones, con lo cual se declara concluida la sesión, siendo las 12H00 horas. Para constancia de lo expresado, suscriben el acta todos los socios por tratarse de una Junta Universal.


Julio Teodoro Ricaurte Mera
Presidente de la Junta
Socio


Sara Eloisa Palacio
Socia


por Francisco Javier Ricaurte Palacio
Juan Alberto Ricaurte
Socio


Juan Alberto Ricaurte Palacio
Secretario ad-hoc
Socio


Marisol Ricaurte Palacio
Socia


Cristina Ricaurte Palacio
Socia


Carolina Ricaurte Palacio
Socia





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790734188001

RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO C. LTDA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: RICAURTE MERA JULIO TEODORO

CONTADOR: PRDANO NARANJO GRACIELA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 04/02/1985

FEC. CONSTITUCION: 04/02/1985

FEC. INSCRIPCION: 07/04/1985

FEC. ACTUALIZACION: 10/01/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: PANAMA Número: 1855
Intersección: RIO DE JANEIRO Referencia ubicación: A TRES CUADRAS DEL PARQUE AMERICA Telefono
Domicilio: 022224900 Fax: 022557102 Telefono Trabajo: 022555525

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JIRB121005 Lugar de emisión: QUITO PAEZ 855 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 10-01-2008 12:01:48

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORTE

COD. 3005888 10 ENE. 2008

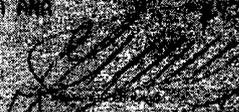
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 REGISTRO CIVIL Y COLOCACION

CEDULA CIUDADANIA N° 1701368696

RICAURTE MERA JULIO TEODORO
 PARROQUIA SANTA ANA / SANTA ANA
 LA BARRIO 1734
 001-01 0000 0000

RICAURTE MERA
 SANTA ANA




CEDULA CIUDADANIA N° 0102059

PARROQUIA SANTA PALACIOS
 REGISTRO INDUSTRIAL
 ALBERTO RICAURTE
 GARCEN MERA
 BUITO 08/08/2008
 08/08/2008

RICAURTE MERA
 SANTA ANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA VOTACION

016-0131 NÚMERO
 RICAURTE MERA JULIO TEODORO

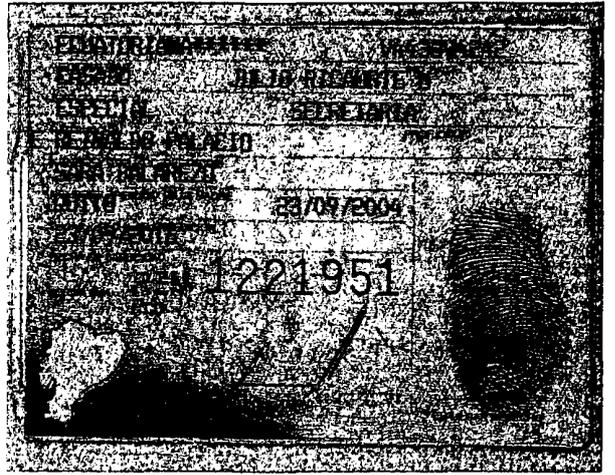
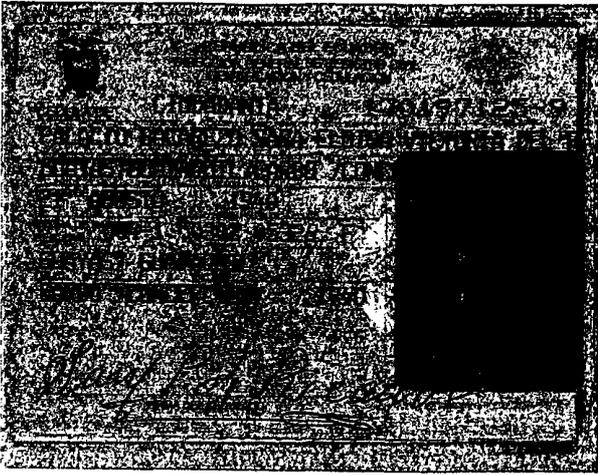
1701368696 CEDULA

PARROQUIA SANTA ANA
 PROVINCIA SANTA ANA

CANTON SANTA ANA

LA BARRIO 1734



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y MEDIACION

CEBULA DE CIUDADANIA N° 170460366-B

RICAURTE PALACIO MARIA SOL
RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 FEBRERO 1963

RICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963



Ricaurte

EQUATORIANA

CASADO RICARDO MANUEL ILLON PALLARES
SEGUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

JULIO RICAURTE
SABY BALCÓN
QUITO 08/08/2002
08/08/2014

REN 0102435



Ricaurte

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

070-0156 NÚMERO
1704603669 CEBULA

RICAURTE PALACIO MARIA SOL

PROVINCIA: BALSASAR
PARTIDO: CANTON

Ricaurte





DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PODER GENERAL

Otorga:

FRANCISCO JAVIER RICAURTE PALACIO

a favor de

JULIO TEODORO RICAURTE MERA Y OTRO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIA-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de enero del dos mil ocho, ante mí, Doctora **LORENA PRADO MARCIAL**, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente de este cantón, comparece el a la celebración de la presente escritura el señor **FRANCISCO JAVIER RICAURTE PALACIO**, portador de la cédula de ciudadanía número 1704337458, en calidad de mandante, mayor de edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, por sus propios derechos, residente en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios



derechos libre y voluntariamente por así convenir a sus intereses, suscribe el presente PODER GENERAL, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: Señor notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una con el siguiente poder general: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura el señor FRANCISCO JAVIER RICAURTE PALACIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1704337458, en calidad de mandante, mayor de edad, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, por sus propios derechos. SEGUNDA PODER GENERAL: El mandante confiere poder general, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su padre, el señor, JULIO TEODORO RICAURTE MERA, y de su hermano, JUAN ALBERTO RICAURTE PALACIO portadores de las cédulas de ciudadanía en el mismo orden, número 1701368696, y 1704431152 a quienes constituye sus mandatarios para toda clase de asuntos. El presente poder es el más amplio que puede conferirse de conformidad con nuestras leyes, sin excluir ni limitar ninguna facultad. Autoriza expresamente a sus mandatarios para que puedan hacer a su nombre y representación todas aquellas cosas, que por disposición de cualquier ley requiera de cláusula especial. Aunque este poder es generalísimo, manifiesta expresamente que sirve y autoriza para lo siguiente: UNO) Administrar y dirigir los bienes, derechos y negocios sociales que tenga el MANDANTE, en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales, mercantiles, de inquilinato, etcétera; DOS) Abrir, y cerrar, girar y mantener



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



cuentas corrientes y de ahorros, hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores; realizar transferencias bancarias, gestionar garantías en créditos, suscribir pólizas de seguro y suscribir aportes de capital en compañías, etcétera; TRES) Comprar, vender, hipotecar, partir, ceder, desmembrar, permutar, arrendar, donar, dar en anticresis o en cualquier otro concepto, adquirir, enajenar e inscribir los inmuebles y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que el MANDANTE crea conveniente y, en general, con cualquier pactos, cláusulas y condiciones, para ejecutar los derechos de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio en los bienes del MANDANTE; CUATRO) Representar al MANDANTE judicial o extrajudicialmente como actor o demandado relacionado con la administración de sus bienes o en cualquier otro caso que sea necesario; CINCO) Para que otorgue Poderes Especiales, principalmente en calidad de procuración judicial a favor de un profesional del derecho para que de conformidad con la Ley pueda representarle en cualquier reclamación judicial que pudiera derivarse de la ejecución de este mandato; delegue este mandato, en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio; para revocar los poderes que hubiere conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiere hecho; SEIS) La numeración que antecede no es taxativa, sino ejemplificativa, ya que es voluntad de el MANDANTE que los MANDATARIOS en ningún caso encuentren obstáculos que les impida el ejercicio de este mandato general que se les confiere, pues para todo lo que pueda necesitar se le otorgan amplias facultades, con libre y general administración y disposición de los bienes o cualquier otro asunto de el



MANDANTE y de sus negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores y las especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer firmas; SIETE) Los mandatarios quedan facultados a realizar todas las acciones ante los organismos públicos, semipúblicos o privados del país para cualquier tipo de trámite que necesite efectuar como si se tratara de su propia persona; OCHO) para que le represente en las sucesiones en que tenga interés: Aceptarlas o repudiarlas, liquidar las sociedades conyugales en su caso y realizar todas las operaciones particionales; nombrar peritos, tasadores y contadores partidores, capitalizar usufructos, reconocer créditos a favor o en contra de la herencia, adjudicar bienes en pago o para pago de deudas y gastos, formalizar agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas, declaraciones de obra nueva, constitución del régimen de Propiedad Horizontal, aclaraciones, subsanaciones y cancelaciones; instar declaraciones de herederos abintestato, haciendo las manifestaciones bajo pena de falsedad en documento público que sean necesarias a tal efecto; y, solicitar copias autorizadas de testamentos otorgados por los causantes; pedir prórroga y liquidaciones, y percibir las cantidades cuya devolución se obtenga. Entregar y recibir legados, fijar legítimas; celebrar con los demás interesados los convenios que le pareciere, haciendo y aceptando adjudicaciones en exceso o defecto, y estableciendo la forma de pago, y dando carta de pago en su caso. Impugnar las particiones realizadas por otros herederos o los Albaceas, Contadores, Partidores en su caso o aceptarlas. Realice en fin todo cuanto sea necesario hasta la inscripción de las mismas en los Registros



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Públicos correspondientes; otorgados incluso Poderes Generales o Especiales para Pleitos a favor de Abogados y Procuradores, instando incluso si preciso fuera el juicio de Testamentaria. NUEVE) Los mandatarios están facultados para realizar cualquier trámite, firmar cualquier documento, retirar, y en fin realizar cualquier gestión necesaria con respecto a las tarjetas de crédito. DIEZ) Los mandatarios quedan facultados para actuar a nombre del mandante, como si se tratara de su propia persona, a fin de que pueda firmar cualquier documento: escrituras, pagarés, contratos y demás, o realizar todo trámite que fuere necesario. ONCE) Para que les represente ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cualquier trámite que pudiera necesitar el mandante, para lo cual los mandatarios podrán firmar, tramitar y obtener lo que fuere necesario. DOCE) Para que puedan ceder, transferir o adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras, pactando precios, plazos, condiciones, y demás. Les representará en juntas generales de socios y decidiendo todo lo concerniente a reparto de utilidades, aumentos de capital, fusión o liquidación de las empresas existentes con voz y voto. En caso de obscuridad o duda en la interpretación o aplicación del presente mandato, se resolverá lo más favorable para el mandante. Se autoriza a los mandatarios todos y cada uno de los actos que constan en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. En fin, los mandatarios quedan investido de todas las facultades necesarias para el fiel y cabal cumplimiento de este mandato que se le confiere por la presente escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado) Doctora Isolde Morales Rodríguez, matrícula número ocho mil ochocientos



CUBANA 25333 11222
 DIVORCADA
 SUPERIOR LAS PERM. POR LEY
 RAMON RODRIGUEZ HERNANDEZ
 NATILDE CASTRO CARREAGO
 QUITO 8-6-2006
 QUITO 8-6-2018
 REN 0375991

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

IDENTIDAD No. 172319388-2

CARMEN RODRIGUEZ CASTRO

PINAR DEL RIO/CUBA

8 NOVIEMBRE 1947

EXT. 42 37147 92647 F

QUITO PCRA 2006-EXT



ECUATORIANA 6334612644
 CASADA MARIA C AVILA LOOR
 SECUNDARIA EMPLEADO RELEVADO
 PICHINCHA RICAURTE
 RICAURTE PALACIO
 QUITO 20-VEA-2006
 23/02/2018
 REN 1777363

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170433745-8

RICAURTE PALACIO FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 MAYO 1964

010-0109.07383 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

704337458

EDULA

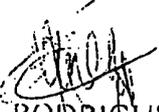
RICAURTE PALACIO FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTON



sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido. El compareciente no firma por encontrarse físicamente imposibilitado y deja impresa la huella digital de su pulgar derecho, a su ruego y designación lo hace la testigo: señora Carmen Rodríguez Castro, con cédula de identidad número 172319388-2, cubana, divorciada, mayor de edad, domiciliada en Quito, de todo lo cual DOY FE.—

V FRANCISCO JAVIER RICAURTE PALACIO
C.C.-


CARMEN RODRIGUEZ CASTRO
C.I. 172319388-2

(FIRMADO) DRA. LORENA PRADO MARCIAL - NOTARIA
VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DE QUITO.- (HAY UN SELLO).-



Se otorgó ante mí el diecisiete de enero del dos mil ocho y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del Poder General otorgado por FRANCISCO JAVIER RICAURTE PALACIO, a favor de JULIO TEODORO RICAURTE MERA Y OTRO, debidamente sellada y firmada en Quito a veinte y ocho de febrero del dos mil ocho.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



ECUATORIANA ***** 1335017048
CARRERA FEDERICO ALBERTO GONZALEZ
SOLIMONTA ENLEADO PALMADO
UNIDAD EDUCATIVA RICARDO
SARA BLANCA VICTORIA PALACIO
CARRERA 17/07/2004
17407264
REN 1072246

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE EDUCACION
CARRERA DE INGENIERIA
FACULTAD DE INGENIERIA
ELECTRICA Y ELECTRONICA
CARRERA DE INGENIERIA
ELECTRICA Y ELECTRONICA
CARRERA DE INGENIERIA
ELECTRICA Y ELECTRONICA
CARRERA DE INGENIERIA
ELECTRICA Y ELECTRONICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
NÚMERO DE REGISTRO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001
071-0155
1701336004
CEDULA
BOGOTATE PALACIO SARA CAROLINA



SECRETARIA DE RELACIONES
 MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO
 IDENTIDAD 172169684-5
FEDERICO ALBERTO SMITH FLORES
 HONDURAS
 26 OCTUBRE 1978
 ECT. 40 32000 87400 M
 QUITO PCHA-2004 ECT



ESTADOUNIDENSE 2333 VI127
 CC. SARA CAROLINA RICAURTE PALACIO
 SUPERIOR ACTUEL PERM. POR LCV
 PEDRO GUILLERMO SMITH BARRERA
 MARIA ANTONIA FLORES CALIX
 QUITO 6-1-2005
 QUITO 6-1-2017
 REN 1300012



SECRETARIA DE RELACIONES
 MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO
 IDENTIDAD 172169684-5
**SMITH FLORES
 FEDERICO ALBERTO**
 NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS
 PASAPORTE: 711087481 C.I. 1721696845
 VISA: 10-Y1 REG. N°: 403200087400
 ACTIVIDAD: LUCRATIVAS PERM. POR LA LE



N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 02/07/2008
 VALIDO HASTA:
 RESPONSABLE:
 CBOS GARCIA GABOR DANNY EDUARDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
ESTADÍSTICA Y CATASTRO

CIUDADANIA 170673216-9

JIJON PALLARES RICARDO MANUEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

EST. QUITO 1961

RECEPCIÓN D.I.I. - 0000 - 08044 - M -
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

Ricardo Manu



ECUATORIANA ***** E333312299

CASADO MARIA SOL RICAURTE PALACIO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RAMIRO JIJON
RAMIRO Y PATRICIA DEL ROSARIO

CARMEN PALLARES
CARMEN Y RICARDO DEL ROSARIO

QUITO 08/08/2002

08/08/2016

REN 0102436

REN
REN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
EJECUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL DE SUJECION

063-0080 1706732169

NÚMERO CÉDULA
JIJON PALLARES RICARDO MANUEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SARAGAZAR PARROQUIA

Ricardo Manu

PRESENTE DE LA JUNTA



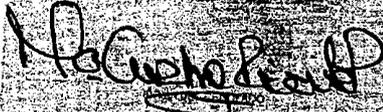

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170460367-7

RICAURTE PALACIO MARIA CRISTINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 DE JULIO 1965

FECHA DE NACIMIENTOS 01521 4018 11378 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965




ECUATORIANA***** E3343A1244

CASADO DIEGO PATRICIO CRESPO VEGA

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

JULIO RICAURTE

SARY PALACIO

QUITO QUITO 16/09/2005

16/09/2017

REN 1522291



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

011-0033 1704603677
NUMERO CEDULA

RICAURTE PALACIO MARIA CRISTINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

CUMBAYA
PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO QUITO

Marginal No. 19 Pág. 3 Acta 7213 DOS

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOS de OCTUBRE de mil novecientos OCHENTA Y SIETE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DIEGO PATRICIO CRESPO VEGA nacido en Quito-Pichincha el 23 de Marzo de 1962 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula Nº 178493888-1 domiciliado en QUITO de estado anterior soltero; hijo de Susana Vega y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA CRISTINA RICAURTE PALACIO nacida en Quito-Pichincha el 19 de Julio de 1965 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula Nº 178460367-7 domiciliada en QUITO de estado anterior soltera; hija de Julia Ricaurte y de Sary Palacio

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: DOS DE OCTUBRE DE 1987

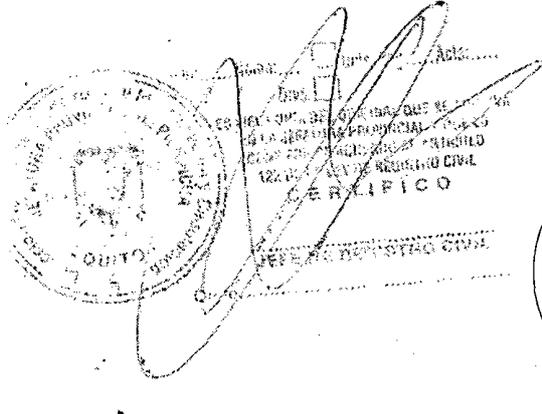
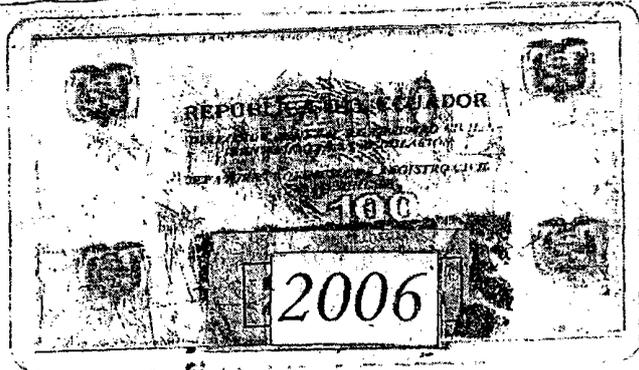
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

Handwritten signatures and notes in the Observaciones section.

FIRMAS:

Handwritten signatures of the contracting parties: Ms. Cristina Ricaurte and Diego Crespo Vega.





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angelik, Local 1. Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA. REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 3,375 DE 25 DE Febrero DE 2008

POR LA CUAL

Se protocoliza el Acta de Constitución de la Fundación de
Interés Privado denominada DON JERONIMO



ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO-----

-----3,375-----

Por la cual se constituye la Fundación denominada "DON JERONIMO, una Fundación de Interés Privado, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá-----

-----25 DE FEBRERO DE 2008-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy, a los veinticinco (25) días de febrero de dos ocho (2008), ante mí, Doctor MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), comparecieron personalmente los señores JULIO TEODORO RICAURTE MERA y SARI PALACIO VALAREZO DE RICAURTE, mayores de edad, portadores de las cédulas de ciudadanía ecuatorianas números uno siete cero uno tres seis ocho seis nueve seis (1701368696) y uno siete cero uno nueve siete uno dos cinco nueve (1701971259), respectivamente, domiciliados en la Calle Panamá No. 1655 y Rio de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador, en calidad de FUNDADORES de la FUNDACION DE INTERES PRIVADO "FUNDACION DON JERONIMO" personas de quienes doy fe que conozco y me solicitan que extienda esta Escritura Pública, en virtud y de conformidad con la Ley número veinticinco (No. 25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), por el presente documento constituye una Fundación de Interes Privado bajo las Leyes de la República de Panamá, con la siguientes características: -----

----- ACTA CONSTITUTIVA DE LA -----

-----"FUNDACION DON JERONIMO"-----

-----DECLARACIÓN DE LOS FUNDADORES-----

LOS FUNDADORES; JULIO TEODORO RICAURTE MERA y SARI PALACIO VALAREZO DE RICAURTE, mayores de edad, portadores del la cédula y pasaporte ecuatorianos números: 1701368696 y 1701971259, respectivamente, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, declaran que la disposición del patrimonio que donen o transfieran a favor de LA FUNDACIÓN, en vida o después de su muerte, deberá regirse estrictamente a lo que se dispone en esta Acta Constitutiva de LA FUNDACIÓN, así como su REGLAMENTO.-----

RESUÉLVESE:-----

PRIMERO: NOMBRE DE LA FUNDACIÓN-----

La Fundación se denominará "FUNDACIÓN DON JERONIMO", en adelante LA FUNDACIÓN.-----

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL -----

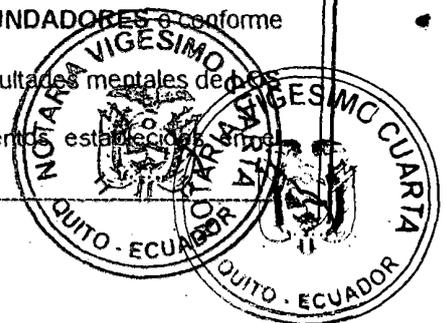
El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN es de DIEZ MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.-----

El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN podrá ser incrementado mediante documento público o privado y en cualquier momento por LOS FUNDADORES o por el Consejo de LA FUNDACIÓN, mediante aportes de bienes de cualquiera naturaleza. Los créditos que se generen del patrimonio inicial, así como los demás bienes y sus frutos, quedarán sujetos a los términos y condiciones de la presente Acta, y su posterior reglamentación.-----

TERCERO: CONSEJO DE LA FUNDACIÓN -----

El Consejo de LA FUNDACIÓN es un órgano de LA FUNDACIÓN regulado de la manera que a continuación se indica, el cual está supeditado a lo que se establece en esta Acta Constitutiva y en el Reglamento:-----

1. El Consejo de LA FUNDACIÓN es el órgano supremo de LA FUNDACIÓN, pero sus facultades podrán ser modificadas y/o reducidas total o parcialmente conforme se establezca en el REGLAMENTO.-----
2. El Consejo de LA FUNDACIÓN asumirá sus funciones únicamente cuando los FUNDADORES, hayan muerto o dejen de existir. Por lo tanto, mientras que la condición establecida en la presente Acta Constitutiva no se cumpla o cualquier otra condición adicional que se establezca en el Reglamento, el Consejo de LA FUNDACIÓN no asumirá sus funciones, ni entrará a operar, salvo las excepciones que se indican en esta Acta Constitutiva.-----
3. El Consejo de LA FUNDACIÓN, en estricto cumplimiento de lo que se establece en esta Acta Constitutiva y los Reglamentos de LA FUNDACIÓN, estará encargado de la gestión y de la representación de LA FUNDACIÓN ante terceras personas, privadas o públicas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas de Panamá y del extranjero, cuya gestión se dará exclusivamente a partir que se cumplan con las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO de la FUNDACIÓN. Sin embargo de lo establecido antes, siempre y en todo momento, LOS FUNDADORES manejarán a su absoluta y libre discreción todo lo concerniente a LA FUNDACIÓN y su patrimonio.-----
4. El Consejo de LA FUNDACIÓN podrá estar integrado por las personas naturales o jurídicas, nombradas por LOS FUNDADORES. La elección o reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, o por cualesquiera otras causas, se hará por decisión exclusiva de LOS FUNDADORES o conforme a lo establecido en el REGLAMENTO, y después de la muerte o pérdida de las facultades mentales de LOS FUNDADORES, dicho reemplazo será designado conforme a los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO.-----



5. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** estará compuesto por cinco miembros, y acordará y decidirá mediante el voto consensuado de todos sus miembros.-----
6. El ejercicio de un cargo en el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no está limitado a un período fijo de tiempo y se extenderá hasta tanto le sea revocado el cargo a dicha persona, o por una de las causas para el reemplazo de los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, o por la voluntad de **LOS FUNDADORES**.
7. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** no podrá reformar el contenido del Acta Constitutiva ni el **REGLAMENTO**, a no ser que exista una Ley que lo obligue, u orden de autoridad competente. El Consejo de **LA FUNDACION** podrá únicamente establecer cambios y reformas en el Acta Constitutiva y/o en el **REGLAMENTO**. en caso de que se ponga en peligro los objetivos de **LA FUNDACIÓN** en detrimento de los derechos de los **BENEFICIARIOS**. Para tal fin, deberá existir consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de **LA FUNDACION** designados. Una vez fallecidos ambos **FUNDADORES**, no se podrá realizar enmiendas al **REGLAMENTO**, excepto por lo preceptuado en el párrafo anterior. -----
8. Ante falta definitiva de **LOS FUNDADORES**, los miembros del Consejo de **LA FUNDACIÓN**, en forma conjunta exclusivamente, salvo lo establecido en el **REGLAMENTO** están facultados para ejercer el derecho de firma en nombre de **LA FUNDACIÓN** y no tendrán que justificar ante terceros sus capacidades para ordenar y disponer; sin embargo, deberán actuar siempre en estricto cumplimiento de lo establecido en esta Acta y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**. Los Acuerdos del Consejo deberán ser incorporados en un acta y ésta deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo.-----
9. Sin perjuicio de lo que establezca el **REGLAMENTO**, los acuerdos del Consejo de **LA FUNDACIÓN** serán válidos si son adoptados por la mayoría de sus miembros; Se nombrará un Presidente un Vicepresidente del Consejo, y tres vocales más. Actuará como secretario cualquiera de los miembros del Consejo.-----
10. El Consejo de **LA FUNDACIÓN** se reunirá mediante la convocatoria de su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidete, en la sede de **LA FUNDACIÓN** o en otro lugar designado por el Consejo.
11. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso, requerirán de la votación unánime de los miembros del Consejo, lo cual se hará constar en el documento de aprobación.-----
12. Mientras no se cumplan las condiciones establecidas en la presente Acta Constitutiva y en el **REGLAMENTO**, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** no entrará en efecto, es decir, no ejercerá ninguna de sus facultades, salvo aquellas que le sean delegadas por escrito por **LOS FUNDADORES**; por lo tanto, y mientras se mantenga la condición indicada en este punto, el Consejo de la Fundación no tendrá que rendir

cuentas anuales de su gestión a los beneficiarios, pero sí deberá rendir dicho informe anual a partir de la fecha en que deban entrar en funciones, según lo dispuesto en esta Acta Constitutiva. La rendición de cuentas y término para presentar las mismas se pactará en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**.

CUARTO: MIEMBROS DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN.

El Consejo de la Fundación quedará integrado por las siguientes personas:

Presidente: Francisco Ricaurte Palacio, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número: 1704337458, con domicilio en la Calle Panamá No. 1655 y Rio de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador en la ciudad de Quito.

Vicepresidente: Juan Alberto Ricaurte Palacio, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número: 1704431152, con domicilio en la Calle Panamá No. 1655 y Rio de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador en la ciudad de Quito.

Primer Vocal: Cristina Ricaurte Palacio, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número: 1704603677, con domicilio en la Calle Panamá No. 1655 y Rio de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador en la ciudad de Quito.

Segunda Vocal: Marisol Ricaurte Palacio, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número: 1704603669, con domicilio en la Calle Panamá No. 1655 y Rio de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador en la ciudad de Quito.

Tercera Vocal: Carolina Ricaurte Palacio, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número: 1707338362, con domicilio en la Calle Panamá No. 1655 y Rio de Janeiro, ciudad de Quito, República del Ecuador en la ciudad de Quito.

Estas personas administrarán el patrimonio de **LA FUNDACIÓN** en la forma establecida previamente, pero sólo a partir de la fecha en que se cumpla la condición estipulada en la presente Acta Constitutiva, es decir, desde la muerte o fallecimiento de ambos **FUNDADORES**.

QUINTO: DOMICILIO

El domicilio de **LA FUNDACIÓN** es la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero por decisión de **LOS FUNDADORES** o tras la muerte o pérdida de sus facultades mentales, en la forma como lo establece la presente Acta Constitutiva, mediante acuerdo, el Consejo de **LA FUNDACIÓN**, también podrá trasladar en cualquier momento el domicilio de **LA FUNDACIÓN** a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de **LA FUNDACIÓN** estarán sujetas al derecho vigente en la República de Panamá.



SEXTO: AGENTE RESIDENTE

El agente residente de **LA FUNDACIÓN** en la República de Panamá es la firma **SOBERON & ASOCIADOS**, con domicilio en Edificio Global Bank, Noveno Piso, Oficina 9B, Provincia de Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales.

SÉPTIMO: FINES

Los fines de **LA FUNDACIÓN** son como siguen:

1. Administración y gestión del patrimonio asignado y que se asignen los **FUNDADORES** a **LA FUNDACIÓN** o por terceras personas, con base a la presente Acta Constitutiva y el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN**; así como la conservación de sus activos y los créditos que estos generen durante la vida de los **FUNDADORES** y después de la muerte de éstos; es decir, **LA FUNDACIÓN** se constituye para fines de administración de patrimonio, educación, salud y manutención de los descendientes y eventualmente para fines testamentarios.
2. La preservación del patrimonio de la Fundación para lograr la seguridad y prosperidad de los Beneficiarios que designen los **FUNDADORES**, obedeciendo los parámetros de inversión establecidos en el **REGLAMENTO**.
3. Sufragar total o parcialmente los gastos de manutención, educación, salud, vivienda, desgracia y demás necesidades primarias de los Beneficiarios de **LA FUNDACIÓN** en la forma como lo establece el Reglamento de **LA FUNDACIÓN**.
4. Beneficiar a las personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza que designen **LOS FUNDADORES**.

Para el cumplimiento de sus fines, **LA FUNDACIÓN** está autorizada para preservar, administrar e invertir los bienes de **LA FUNDACIÓN**, que podrán ser de cualquier clase. Igualmente está autorizada para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de sus fines.

OCTAVO: BENEFICIARIOS

LOS FUNDADORES designarán en el **REGLAMENTO** de **LA FUNDACIÓN** a sus beneficiarios, donde determinarán todas las reglas y disposiciones correspondientes al manejo de los beneficios dimanantes de **LA FUNDACIÓN**. El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, una vez producida la muerte de los **FUNDADORES**, destinará el patrimonio de **LA FUNDACIÓN**, a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

NOVENO: ENMIENDAS AL ACTA CONSTITUTIVA -----

En cualquier momento y a su libre discreción, los **FUNDADORES** según las condiciones que establece esta Acta Constitutiva, podrá modificar la presente Acta o el Reglamento. Solamente si existiese autorización expresa y escrita de parte de los **FUNDADORES**, o si estuvieren en riesgo de cumplir los objetivos fundamentales de **LA FUNDACION**, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** con el consentimiento unánim e de sus miembros, podrá modificar la presente Acta Constitutiva, así como el Reglamento de **LA FUNDACIÓN**. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia el Consejo de **LA FUNDACIÓN** podrá modificar lo concerniente a la designación de beneficiarios y distribución de patrimonio. -----

DÉCIMO: DURACIÓN -----

La duración de **LA FUNDACIÓN** es perpetua y sólo podrá ser disuelta anticipadamente, por (i) decisión unilateral de ambos **FUNDADORES**, (ii) o cuando se cumpla con los objetivos de **LA FUNDACIÓN** según lo establecido en esta Acta Constitutiva y en **EL REGLAMENTO**. -----

Para la disolución de **LA FUNDACIÓN**, de ser el caso antes de la muerte de los **FUNDADORES**, se requerirá de un Acta firmada por ellos, o por uno de ellos en caso de fallecimiento prematuro de cualquiera de los **FUNDADORES**. Una vez que se dé la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA** referida, se requerirá una conformidad por escrito y unánime del Consejo de la Fundación según se indica en esta Acta y el **REGLAMENTO**. -----

DÉCIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN . Siempre y cuando se haya dado la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Acta, el Consejo de Fundación, previo cumplimiento de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA** anterior, estará facultado para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. -----

En caso de disolución de **LA FUNDACIÓN**, y después de haber pagado todas las deudas y obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -----

DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN. -----

Los órganos de **LA FUNDACIÓN** son: -----

1.-El Consejo de **LA FUNDACIÓN**. -----

2.-**EL PROTECTOR**. Los **FUNDADORES** o el **CONSEJO DE FUNDACION** podrán designar un Protector para controlar y salvaguardar los objetivos propuestos por los **FUNDADORES** en la presente Fundación de Interés Privado. -----



DECIMO TERCERO: AUDITORIA. _____

LOS FUNDADORES y después de que se dé la condición indicada en la **CLÁUSULA TERCERA**, el Consejo de **LA FUNDACIÓN** o **EL PROTECTOR** podrán designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de **LA FUNDACIÓN**, en los términos como se dispone en el **REGLAMENTO**. —

DÉCIMO CUARTO: EL BENEFICIO. _____

No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de **LA FUNDACIÓN**. El patrimonio, los beneficios y todo el reparto del patrimonio o del producto de la renta o frutos de **LA FUNDACIÓN** no podrán ser objeto de ningún tipo de medida cautelar, a menos que sea por obligaciones adquiridas por **LA FUNDACIÓN**. _____

DÉCIMO QUINTO: EL REGLAMENTO. _____

LOS FUNDADORES emitirán el reglamento de **LA FUNDACIÓN** según lo establecido en la presente Acta Constitutiva. En caso que así lo deseen LOS FUNDADORES, el **REGLAMENTO** podrá ser expedido por el Consejo de **LA FUNDACIÓN** o por **EL PROTECTOR** y en base a los estrictos lineamientos e instrucciones que imparta y apruebe expresamente LOS FUNDADORES. _____

DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES. _____

Las notificaciones dispuestas por la ley, se harán personalmente a LOS FUNDADORES y luego de que se cumpla la condición de la **CLÁUSULA TERCERA** de esta Acta, al Consejo de **LA FUNDACIÓN**. _____

DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMES ANUALES. _____

El Consejo de **LA FUNDACIÓN**, deberá rendir cuenta de su gestión anualmente a los beneficiarios sólo después de que se dé la condición de la Cláusula Tercera de esta Acta. En caso de rendición de cuentas, si las cuentas presentadas no se objetaren dentro del término de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibió, se considerará que han sido aprobadas. Transcurrido dicho período o aprobadas las cuentas, los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los beneficiarios o terceros que tengan interés en **LA FUNDACIÓN**, por los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de **LA FUNDACIÓN**. —

DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL. _____

La Representante Legal de **LA FUNDACIÓN** es el señor **JULIO TEODORO RICAURTE MERA**, en caso de ausencia, falta o impedimento de este lo será la señora **SARI PALACIO VALAREZO DE RICAURTE**. Una vez producida la muerte de ambos **FUNDADORES**, el representante legal de la fundación será la persona o personas que tenga a bien designar el **CONSEJO DE LA FUNDACION**. _____

DÉCIMO NOVENO: CONTROVERSIAS Y MECANISMOS DE SOLUCION. _____

Toda controversia, diferencia, litigio, desavenencia que se derive de la situación fundacional o relacionada con ésta, será sometida a mediación, antes de iniciar cualquier acción arbitral. La mediación se intentará inicialmente ante un mediador, quién tratará de llegar a una solución amistosa mediante una transacción. Se contará con un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del hecho que suscitó la controversia, para someterla a un mediador. Tal mediación se llevará a cabo según las reglas del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana de Quito, quien pondrá a disposición de las partes una persona idónea para resolver el asunto de manera amigable. De no resolverse la controversia por la vía de la mediación, las partes convienen en que el litigio o controversia proveniente de este acuerdo o sus reglamentos, así como la interpretación, aplicación o terminación de los mismos, será sometido a arbitraje comercial, según lo establecido en el Reglamento del mismo Centro de Mediación y Arbitraje señalado antes, conforme a la Ley ecuatoriana que rige sobre la materia. Los mediadores o árbitros designados según la instancia correspondiente, preferiblemente serán personas conocedoras o expertas en el tema de fundaciones, derecho corporativo, finanzas, administración de portafolios de inversión globales o planificación patrimonial. Las decisiones proferidas en esta instancia serán inapelables, finales y definitivas. -----

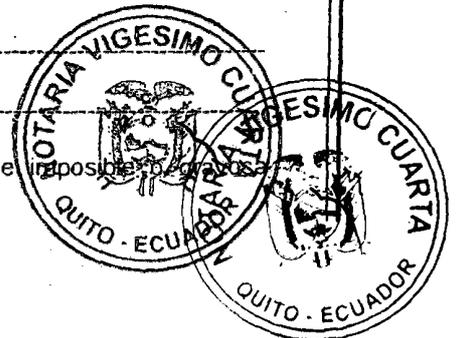
VIGÉSIMO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN. _____

El Acta Constitutiva y el Reglamento, deberán ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda, la interpretación se sujeta a la manifiesta intención de los **FUNDADORES** considerando el desarrollo que haya tenido **LA FUNDACIÓN** hasta el momento de la duda. El Reglamento podrá estar redactado adicionalmente en idiomas distintos al español, pero en caso de duda sobre el significado de sus disposiciones, se atenderá al texto originario en idioma español. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECTOR-ASESOR PROFESIONAL-AUDITORES _____

LOS **FUNDADORES** y/o **EL PROTECTOR** por delegación de los primeros, podrán nombrar personas naturales o jurídicas que pudieran ser denominadas Asesores Profesionales, Auditores, Órganos de Fiscalización u otros nombres similares y que podrán ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones: -----

1. Velar por el cumplimiento de los fines de **LA FUNDACIÓN** y por los derechos e intereses de los beneficiarios; -----
2. Exigir rendición de cuentas al Consejo de **LA FUNDACIÓN**; -----
3. Modificar los fines u objetivos de **LA FUNDACIÓN**, cuando éstos fueran de imposibilidad de realización; -----



4. Solicitar la remoción de los miembros del Consejo de la Fundación cuando se compruebe dolo o negligencia grave atribuible a los miembros; -----

5. Designar nuevos miembros del Consejo de LA FUNDACIÓN, por ausencia temporal o definitiva con el acuerdo unánime del resto de miembros;-----

6.- Nombrar nuevos miembros del Consejo de LA FUNDACIÓN, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o accidental; y aumentar o reducir los miembros del Consejo de LA FUNDACIÓN, exclusivamente en aquellos casos en que hayan muerto o renunciado todos los miembros del Consejo. ----

7. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de LA FUNDACIÓN indicados en el acta fundacional. ----

8.- Cualquier otra función que se considere conveniente, mediante el consentimiento de todos los miembros

VIGÉSIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN. -----

Los FUNDADORES o el Consejo de la Fundación, en la forma indicada en la CLÁUSULA TERCERA, pondrán en su entera y absoluta discreción, transferir LA FUNDACIÓN a la jurisdicción de otro país, por voluntad propia o por riesgo o peligro inminente sea político, social, de intervención o de cualesquiera otra índoles. -----

VIGÉSIMO TERCERA: SELLO FUNDACIONAL. -----

LA FUNDACIÓN podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional. -----

VIGÉSIMO CUARTA: PODER GENERAL DE LOS FUNDADORES -----

Durante todo el tiempo de vida de los FUNDADORES o hasta tanto los FUNDADORES gocen de sus facultades mentales o conforme sea establecido en el REGLAMENTO por el PROTECTOR, los FUNDADORES tendrán todas la facultad para disponer de la forma que a bien tengan sobre los bienes de LA FUNDACIÓN. Por lo tanto, sin restricción alguna, y en forma independiente, los FUNDADORES en el orden de prelación establecido antes, (Primero Julio Ricaurte Mera y ante ausencia de éste Sari Palacio de Ricaurte), podrán realizar cualquier acto a discreción sobre el Patrimonio de LA FUNDACION.

Se incluyen, sin limitación y sin que constituya una enumeración taxativa los siguientes actos: -----

(a) Apertura y cierre de cuentas bancarias, de inversiones o de cualquier tipo en cualquier Banco o institución financiera en la República de Panamá o en el extranjero, al igual que para que firme todos los documentos relacionados con las mismas, y para que pueda girar cheques y disponer de los fondos de estas cuentas. Asimismo, los FUNDADORES quedan facultados para hacer cualesquier tipo de transacciones bancarias o financieras relacionadas con las cuentas bancarias de LA FUNDACIÓN sin límite de monto. -----

(b) Para administrar los bienes de LA FUNDACIÓN y recaudar sus productos. -----

(c) Para exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero que se adeuden a LA FUNDACIÓN, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. -----

(d) Para pagar a los acreedores de LA FUNDACIÓN y hacer con ellos los arreglos de pago que estime conveniente para los mejores intereses de LA FUNDACIÓN. -----

(e) Para girar, ordenar girar, endosar y protestar cheques y para girar, ordenar girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar letras de cambio y en general, para celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones y para hacer toda clase de transacciones relacionadas con los instrumentos negociables. -----

(f) Para comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para LA FUNDACIÓN y vender libremente los que ahora o en el futuro pertenezcan a ésta, ya sea al contado o a plazos, y pactando las cláusulas y condiciones que estimen convenientes. -----

(g) Para constituir gravámenes de cualquiera naturaleza sobre los bienes del patrimonio de LA FUNDACIÓN para garantizar obligaciones de LA FUNDACIÓN o de aquellas adquiridas por LOS FUNDADORES a título personal, es decir, como persona natural e independiente. -----

(h) Para representar a LA FUNDACIÓN ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las órdenes legislativos, ejecutivos, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA FUNDACIÓN tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes y sea para iniciar o para seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones y para conferir poderes especiales y procuraciones judiciales para tales actos a abogados titulados e inscritos cuando la ley así lo requiera. -----

Dado en la ciudad de Panamá a los VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO de dos mil OCHO (2008)-----

Minuta refrendada por la firma de la abogada MICHELLE SOBERON-----

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura Pública debe ser registrada y leída como fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, señores Leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales ANA BALLESTEROS, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cuarenta y tres-trescientos cuarenta y cinco (8-443-345) Y ALJANETTE BOUCHE, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos treinta y cuatro-cientos treinta y seis (4-234-736), ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad y quienes me conocen y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firmaron.





NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

todos para constancia por ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 3,375

(FDOS) JULIO TEODORO RICAURTE MERA SARI PALACIO VALAREZO DE RICAURTE, ANA BALLESTEROS ANJANETTE BOUCHE MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO (2008)

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2008
Presentante: AHMED HERRERA
Liquidación No.: 7008412387
Ingresado Por: KEBO

Fecha y Hora: 2008/02/29 18:03:37:4
Asiento: 38145
Cedula: 8-797-1148
Total Derechos: 60.00

[Firma manuscrita]



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 28066 Sigla No. FIP
Documento Redi No. 1302542
Operación Realizada Fundación
Derechos de Registro B/. 50-
Derecho de Calificación B/. 10-
Panamá 4 de marzo de 2008.



[Firma manuscrita]



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Lydia Chaparrón

3 quien actua en calidad Secretaria

4 y esta revestido del sello/timbre de 2

CERTIFICADO

06 MAR 2008

5 EN Panamá _____ 6 el día _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 1581

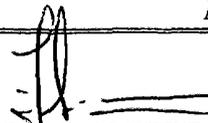
9 Sello/timbre 10 Firma Lydia Chaparrón



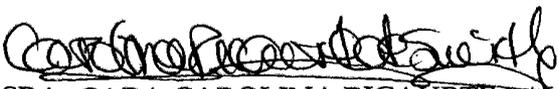
Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO


SR. FEDERICO ALBERTO SMITH FLORES

CC 172169684-5 ✓


SRA. SARA CAROLINA RICAURTE PALACIO ✓

CC 170733836-2

✓
**(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-**

Se otorgó ante mí el veinte y dos de enero del dos mil nueve y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Cesión de participaciones otorgada por JULIO TEODORO RICAURTE MERA Y OTROS, a favor de FUNDACION DE INTERES PRIVADO DON JERONIMO, debidamente firmada y sellada en Quito a veinte y nueve de enero del dos mil nueve.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



1 ZON: Tomé nota de la cesión de participaciones
2 constante en la escritura precedente, al margen de la
3 matriz de la escritura de constitución de la compañía
4 INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA. LTDA., otorgada
5 ante mí, el 18 de diciembre 1985.-

6 QUITO, A 3 DE FEBRERO DEL 2009.-



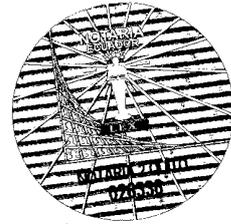
Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **188** del REGISTRO MERCANTIL cuatro de febrero del mil novecientos ochenta y seis, fs.361, tomo 117, correspondiente a compañía "INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA. LTDA" referente a la presente cesión de participaciones con su respectiva ratificatoria.- Quito, a diecisiete de marzo de dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

ng



**RATIFICATORIA DE CESION DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA
RICAURTE PALACIO CIA LTDA**

**OTORGADA POR:
DIEGO PATRICIO CRESPO VEGA**

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 4 copias-jc

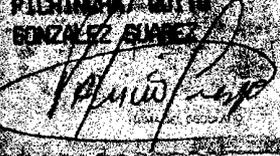
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de marzo del año dos mil nueve, ante mi **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor **Diego Patricio Crespo Vega**, quien es mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente ratificatoria de cesión de participaciones de la Compañía **INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA LTDA** de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor



Patricio Crespo Vega, quien es mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 2.1. Con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete, el señor Diego Patricio Crespo Vega, contrajo matrimonio con la señora María Cristina Ricaurte Palacio, vinculo matrimonial que fuere disuelto mediante sentencia del Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, de fecha tres de mayo de dos mil seis, que fuere debidamente marginada en la partida de matrimonio respectiva, con fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, sin que hasta la presente fecha los ex cónyuges hayan liquidado la sociedad conyugal por ellos formada. 2.2.- Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Segundo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se constituyó la Compañía INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA LTDA. 2.3. Mediante escritura pública celebrada el veinte y cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Segundo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se aumento el capital de la compañía, y se admitieron nuevos socios. 2.4.- Mediante escritura pública celebrada el ocho de enero de dos mil uno, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el dieciocho de junio de dos mil uno, se aumento el capital de la compañía. 2.5.- Mediante escritura pública celebrada el veinte y dos de enero de dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, la señora María Cristina Ricaurte Palacio, cede y transfiere a favor de la Fundación de Interes Privado Don Jerónimo, la totalidad de las participaciones que le pertenecen en la compañía Inmobiliaria Ricaurte

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAJOS

CIUDADANIA 170493B08-1
 CRESPO VEGA DIEGO PATRICIO
 RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 MARZO 1962
 007-1 0395 03981 -N
 RICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962




ECUATORIANA***** E334304242
 DIVORCIADO
 SECRETARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
 PATRICIO CRESPO
 SUSANA VEGA
 03/09/2007
 REN
 2524180



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

058-0011 1704938081
 NUMERO CEDULA
 CRESPO VEGA DIEGO PATRICIO
 QUITO CANTON




CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido
 su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
 28 de Septiembre de 2008
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790734188001

RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO C. LTDA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: RICAURTE MERA JULIO TEODORO

CONTADOR: PROAÑO NARANJO GRACIELA PAULINA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/02/1988	FEC. CONSTITUCION: 04/02/1988
FEC. INSCRIPCION: 07/04/1988	FEC. ACTUALIZACION: 10/01/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: PANAMA Número: 1655
Intersección: RIO DE JANEIRO Referencia ubicación: A TRES CUADRAS DEL PARQUE AMERICA Telefono
Domicilio: 022224900 Fax: 022537102 Telefono Trabajo: 022586525

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JIRB19608 Lugar de emisión: QUITO PAEZ 655 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 10-01-2008 12:01:48

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORT.
COD. 10 ENE. 2008
SC05886
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Palacios Cia Ltda. **TERCERA: RATIFICATORIA.**- Con los antecedentes expuestos, el señor Diego Patricio Crespo Vega por este medio, RATIFICA en todas sus partes, la cesión y transferencia de participaciones de la compañía Inmobiliaria Ricaurte Palacio Cia Ltda; efectuada por su ex cónyuge señora María Cristina Ricaurte Palacio, a favor de la Fundación de Interés Privado Don Jerónimo, mediante escritura pública celebrada el veinte y dos de enero de dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito. **CUARTA: MARGINACION.**- De la presente RATIFICATORIA de cesión y transferencia de participaciones, se sentará razón al margen de la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía Inmobiliaria Ricaurte Palacio Cia Ltda, otorgada el veinte y dos de enero de dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor doctor Juan Carlos Gallegos Happle, abogado con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que le fue al compareciente, el mismo que se afirma y ratifica en su total contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. DIEGO PATRICIO CRESPO VEGA

CC 170493808-1

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí el nueve de marzo del dos mil nueve y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Ratificatoria de Cesión de Participaciones de la Compañía RICAURTE PALACIO CIA LTDA., otorgada por DIEGO PATRICIO CRESPO VEGA, debidamente firmada y sellada en Quito a once de marzo del dos mil nueve.-



S. Valderrama Cueva
Dr. Sebastián Valderrama Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Cesión de Participaciones de la Compañía de Responsabilidad Limitada INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA. LTDA., otorgada por el señor JULIO TEODORO RICAURTE MERA Y OTROS, a favor de la FUNDACIÓN DE INTERES PRIVADO DON JERONIMO, celebrada en esta notaria el veinte y dos de enero del dos mil nueve, la Ratificación de la mencionada escritura, celebrada en esta misma Notaria el nueve de marzo del dos mil nueve.- Quito, doce de marzo del dos mil nueve.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **188** del REGISTRO MERCANTIL cuatro de febrero del mil novecientos ochenta y seis, fs.361, tomo 117, correspondiente a compañía "INMOBILIARIA RICAURTE PALACIO CIA. LTDA" referente a la presente cesión de participaciones con su respectiva ratificatoria.- Quito, a diecisiete de marzo de dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.**

ng

